



ACTA NUM 12/2024

ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2024

ASISTENTES.

PRESIDENTA:

- D^a. ÁNGELA GARCÍA ALMEIDA

VICEPRESIDENTE:

- D. HÉCTOR SASTRE DÍAZ

CONCEJALES-VOCALES:

- D. JUAN CARLOS CORBACHO MARTÍN
- D. ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
- D^a. CRISTINA GARCÍA GARCÍA
- D. DAVID GIL CHAPADO
- D. JORGE PATO GARCÍA
- D^a. MARÍA JOSÉ MARTÍN SAMBOAL
- D^a. JULIANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ¹
- D. JULIO FERNANDO CONTRERAS ALONSO
- D^a. LAURA GARCÍA GARCÍA

INTERVENTORA

- D^a. SONIA BERRÓN RUIZ

JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

- D. JOSÉ ALBERTO CASTRO GARBAJOSA

SECRETARIO

- D. RUBÉN RODRÍGUEZ NIETO

En la ciudad de Ávila, siendo las 09:35 del día **23 de diciembre de 2024**, se reúnen en primera convocatoria las personas arriba mencionadas, de forma presencial, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial de Ávila, bajo la presidencia de D^a. Ángela García Almeida, en sesión **ordinaria**, al objeto de tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria de reunión de la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos, notificada en legal forma, actuando como secretario el funcionario D. Rubén Rodríguez Nieto.

Abierta la sesión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria:

¹ En sustitución de la titular D^a. Eva Arias Aira



1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR.

Leída el acta de la sesión ordinaria anterior, de 28 de noviembre de 2024, **se aprueba por unanimidad.**

2.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2025.

La Presidencia expone a la Comisión que han sido presentadas reclamaciones al Expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2025, realiza una breve explicación de las reclamaciones y su estudio en la propuesta.

Se somete a consideración de la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos la siguiente propuesta de la Teniente de Alcalde de Administración Local, Recursos Humanos, Hacienda, Fondos Europeos, y Digitalización de fecha 19 de diciembre de 2025:

«PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACION INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2025.»

Considerando que, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de octubre de 2024 se aprobó provisionalmente el expediente de:

- Modificación de ordenanzas fiscales.
- Modificación de ordenanzas reguladoras de precios públicos.
- Supresión de tributos y de sus ordenanzas fiscales.
- Establecimiento de tributos y aprobación de sus ordenanzas fiscales.
- Establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y aprobación de sus respectivas ordenanzas.

que se reseñan a continuación, para su entrada en vigor:

- Las modificaciones de ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras de precios públicos, así como las nuevas ordenanzas fiscales, el día 1 de enero de 2025.



- La Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración, una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1.- Modificación de ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora de la de la Tasa por licencia ambiental y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Crematorio del Cementerio Municipal.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de retirada de vehículos de las vías públicas municipales y su depósito en almacenes municipales e inmovilización en vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos en las zonas reguladas por el servicio ORA.

2.- Modificación de ordenanzas reguladoras de precios públicos:

- Ordenanza reguladora del Precio Público por la realización de actividades del programa de animación comunitaria.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por la participación en las aulas de memoria, comunicación y lenguaje y en el resto de talleres y actividades de la tercera edad municipales.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por la realización de actividades del programa de ludotecas municipales.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Guardería en el Centro de Educación Preescolar Piedra Machucana.



- Ordenanza reguladora del Precio Público de la Escuela Municipal de Música.
- Ordenanza reguladora del Precio Público de la Escuela Municipal de Artes Plásticas.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por la utilización de los Aparcamientos de El Rastro, de los Jerónimos y de la Plaza de Santa Teresa.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros.

3.- Supresión de tributos y de sus ordenanzas fiscales:

- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por suministro de agua potable.
- Tasa por servicio de saneamiento.

4.- Establecimiento de tributos y aprobación de sus ordenanzas fiscales:

- Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos.
- Tasa por prestación de los servicios de recogida, acogida, custodia y cuidado de animales de compañía (perros y gatos) cedidos, extraviados y/o abandonados en el término municipal de Ávila.

5.- Establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y aprobación de sus respectivas ordenanzas:

- Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.

Considerando que, con fecha 4 de noviembre de 2024, el Acuerdo provisional fue sometido exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 216 de fecha 4 de noviembre de 2024.

Considerando que han sido presentadas alegaciones durante el período de exposición pública.

Considerando que, con fecha 18 de diciembre de 2024, el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria ha emitido informe con el siguiente tenor literal:



“ASUNTO: RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE INFORMACION PUBLICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2025”

INFORME

RECLAMACIONES DE LA CONFEDERACION ABULENSE DE EMPRESARIOS

1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Indican que se establece un incremento del 7% en el tipo de gravamen relativo a los Inmuebles Urbanos, pasando del 0,543% actual al 0,581% para el año 2.025; incremento totalmente desproporcionado, que se ve agravado como consecuencia de que la base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles resultante de la revisión catastral llevada a cabo en el año 2.009, revisión que no recoge ni siquiera los efectos de la crisis inmobiliaria, la cual estableció valores catastrales muy superiores y alejados de la realidad inmobiliaria actual.

Sin olvidar que la subida prevista, totalmente desmedida y desproporcionada, no tiene relación con la capacidad económica de los administrados, lo que nos lleva a considerar que dicho impuesto tiene un marcado carácter confiscatorio por cuanto con él pretende el Excmo. Ayuntamiento de Ávila cubrir un déficit que debería compensarse con otras medidas como planes de saneamiento, austeridad en el gasto, etc.

Contestación:

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, modificó el art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, introdujo un nuevo mecanismo para ajustar los valores catastrales a los valores de mercado mediante un procedimiento de valoración catastral que consiste en actualizar los valores catastrales vigentes aplicando coeficientes.

“Artículo 32 Actualización de valores catastrales

1. Las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales por aplicación de coeficientes, que podrán ser diferentes para cada uno de los grupos de municipios que se establezcan reglamentariamente o para cada clase de inmuebles.

2. Asimismo, las leyes de presupuestos generales podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

Los Ayuntamientos podrán solicitar la aplicación de los coeficientes previstos en este apartado cuando concurran los siguientes requisitos:



a) Que hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

b) Que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, siempre que afecten de modo homogéneo al conjunto de usos, polígonos, áreas o zonas existentes en el municipio.

c) Que la solicitud se comunique a la Dirección General del Catastro antes del 31 de mayo del ejercicio anterior a aquel para el que se solicita la aplicación de los coeficientes.

Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas apreciar la concurrencia de los requisitos enumerados en el párrafo anterior, mediante orden ministerial que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" con anterioridad al 30 de septiembre de cada ejercicio, en la que se establecerá la relación de municipios concretos en los que resultarán de aplicación los coeficientes que, en su caso, establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio siguiente.

La aplicación de los coeficientes previstos en este apartado, excluirá la de los coeficientes de actualización a que se refiere el apartado uno de este artículo."

Con arreglo a este mecanismo, los Ayuntamientos pueden solicitar antes del 31 de mayo de cada año, la aplicación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales urbanos que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año siguiente.

En el municipio de Ávila, los valores catastrales derivados del último procedimiento de valoración colectiva de carácter general entraron en vigor el día 1 de enero de 2010, lo que supone que sólo podía solicitarse la aplicación de coeficientes como muy pronto en el año 2015 (antes, en todo caso, del 31 de mayo de dicho año) para su aplicación en el año 2016, como así se solicitó por el Ayuntamiento. Coeficiente de actualización que fijó la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 en el 0,85, esto es, una reducción del 15%.

Asimismo, el Ayuntamiento de Ávila solicitó la aplicación de coeficientes de actualización de valores para el ejercicio 2017. Mediante Orden HAP/1553/2016, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE 1 de octubre de 2016), se estableció la relación de municipios a los que resultarían de aplicación los coeficientes de actualización para el año 2017, incluyendo al municipio de Ávila. Coeficientes de actualización fueron establecidos por el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (BOE de 3 de diciembre de 2016), estableciendo un coeficiente de actualización del 0,90, esto es, un decremento de los valores catastrales del 10% respecto del valor catastral de 2016.



Los valores catastrales resultantes de la revisión catastral operada en el año 2009, han sido reducidos, pues, en un 25%, ajustándose con ello al precio de mercado.

El tipo de gravamen del 0,581 % establecido por el Ayuntamiento para el año 2025, se ajusta al art. 72 de la LHL.

2.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).

Señalan que mientras el incremento medio de las tarifas relativas a Turismos, Autobuses, Camiones, Tractores y Remolques, supera el 5%, en el apartado relativo a Otros vehículos (Motocicletas) el incremento medio es del 2,20%, solicitando, por tanto, en aras al cumplimiento del principio de igualdad, que todas las tarifas se incrementen en dicho porcentaje.

Por otro lado, no conviene olvidar que los vehículos objeto de la presente ordenanza son parte fundamental de la actividad empresarial y ya vienen sufriendo tradicionalmente una gran presión fiscal, siendo gravados con múltiples impuestos y tasas como pueden ser los que gravan la gasolina, la entrada de vehículo a través de las aceras, el aparcamiento (ORA), etc.

Contestación:

El art. 95.4 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales (LHL) establece que los ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 de dicho artículo (cuotas mínimas) mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2. Asimismo, que podrán fijar un coeficiente para cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas recogido en el apartado 1 de este artículo, el cual podrá ser, a su vez, diferente para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo anterior.

Los coeficientes aprobados inicialmente son progresivos dentro de cada una de las clases de vehículos, ajustándose al art. 95.4 de la LHL.

3.- Tasa por recogida de basuras.-

Indican respecto a la ordenanza reguladora de la Tasa por recogida de basuras, que, dado que la normativa vigente obliga a determinados sectores industriales a contar con un gestor de residuos que se haga cargo de los mismos, consideran procedente que se produzca una exención del pago de dicha tasa equivalente al importe que de los metros cuadrados afectos a la actividad industrial.

Que, asimismo, a su entender, la utilización del criterio de metro cuadrados, en lugar, por ejemplo, de la cantidad de residuos generados y entregados al servicio de recogida de basuras para su tratamiento, no hace más que penalizar la capacidad



económica de las empresas, ya de por sí enormemente perjudicadas por la propuesta de subida planteada para el resto de tasas.

Que, por otro lado, consideran que debería incluirse en esta ordenanza un apartado específico para los sujetos pasivos que realicen varias actividades profesionales o empresariales en una misma referencia catastral. Se refieren más concretamente a los casos en que una misma referencia catastral figura como el domicilio fiscal de varias sociedades o actividades profesionales. No parece apropiado, a su entender, que todas ellas deban satisfacer a tasa de residuos cuando resulta evidente que es imposible que todas ellas generen residuos al mismo tiempo en el 100% de los metros cuadrados. En su opinión, resultaría más apropiado el solicitar al sujeto pasivo que presente una declaración jurada sobre la forma en que desarrolla sus actividades y se proponga una tasa adecuada a los metros cuadrados imputables en cada caso.

Que son concededores de que según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la tasa debe ser específica, diferenciada y no deficitaria; pero consideran que esto no debe traducirse en un cobro indiscriminado a las empresas independientemente de si entregan residuos para su tratamiento o de si cuentan, por el contrario, con un gestor propio para el tratamiento de los mismos.

Asimismo, señalan:

Que un incremento medio de las tarifas cifrado en un 10%, es a todas luces desproporcionado, no teniendo justificación económica, ni respaldo en la preceptiva memoria económica en la que debe apoyarse para fijar dichas tarifas, por lo que difícilmente puede conocerse el coste real del servicio.

Es más, debería procederse a la modificación total de la Ordenanza, dado que no parece de recibo que, constituyendo el hecho imponible la prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y comerciales, las tarifas vengán establecidas en la mayoría de los casos en función de la superficie de los locales en donde se ejerce una actividad industrial, cuando lo lógico sería que vinieran establecidas en función de la cantidad de residuos generados.

Pero es más, teniendo conocimiento de que el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, a través de la Policía Municipal, está comunicando a las empresas ubicadas en los polígonos, la prohibición de depositar residuos industriales en los contenedores, en aplicación entendemos, de lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y como consecuencia de lo anterior, la obligación de gestionar por sí mismas dichos residuos, carece de sentido y por tanto no procede el establecimiento de una cuota tributaria para las empresas ubicadas en los polígonos, por lo que deberían suprimirse los apartados N).4, N).5 y N).6 del artículo 5, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos.



La no supresión de dichos apartados vulneraría lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que en su artículo 20, apartado 1 y 4.s), 23, 24.2 y 25.

Por tanto, como quiera que a las empresas ubicadas en los polígonos no se les va a prestar el servicio de recogida y transporte de residuos, los titulares de las mismas no son sujetos pasivos de la tasa, puesto que ni han solicitado el servicio ni resultan beneficiadas o afectadas por el mismo, y tampoco se les puede aplicar cuota tributaria alguna por cuanto como se ha señalado anteriormente no son sujetos pasivos de la tasa y además al no recibir servicio el coste del mismo es “cero”.

Y finalmente para conocer el coste del servicio, sería necesario conocer los informes técnico-económicos que obligatoriamente deben incorporarse al expediente, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa.

Por todo ello debe de eximirse de esta tasa a todas las empresas ubicadas en los polígonos industriales y por tanto deben suprimirse los apartados N).4, N).5 y N).6 del artículo 5, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos, salvo que en los mismo y de conformidad con lo estipulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se señale que solo procederá la recogida de los residuos “domésticos o asimilables” generados en las empresas de los polígonos, es decir los derivados de las oficinas, en cuyo caso la cuota tributaria vendrá establecida en función de los metros cuadrados dedicados a oficinas y no en función de los metros cuadrados totales de las empresas.

Lo señalado anteriormente es la solución adoptada en distintos ayuntamientos, entre otros el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, población por otra parte que cuenta con más y mayores polígonos que en Ávila.

Contestación:

1º.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en cumplimiento de las obligaciones comunitarias, Directiva 2008/98/CE, Marco de residuos, incluyó la obligación de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes de 10 de abril de 2025), una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación:

“Artículo 11.

3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales



establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.”

De acuerdo con dicha normativa:

- Se impone la obligación de establecer una tasa por los servicios de competencia local de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

- Se exige que la tasa sea "no deficitaria"; es decir, que cubra el coste del servicio. Esta nota característica de la nueva figura debe coexistir con el mandato del artículo 24.2 de la LHL que impide que el importe de las tasas exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio. Por tanto, al cuantificar el importe de las cuotas, la tasa debe cubrir el coste del servicio o acercarse lo máximo posible a esa cobertura de costes, pero sin tampoco excederse. Obra en el expediente el correspondiente Informe técnico-económico que cuantifica con detalle el coste de servicio y justifica su cobertura mediante la tarifa propuesta.

- Ha de darse cobertura al principio “pago por generación”, esto es, en función del volumen de residuos producidos, lo que obliga a incorporar parámetros de cuantificación. Algunos de estos criterios han sido avalados por el Tribunal Supremo:

- El tipo de actividad, la superficie o la ubicación en los alojamientos o locales, por la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de enero de 2024 (Rec. 2865/2022).
- El consumo de agua en los inmuebles destinados a viviendas, por la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 2024 (Rec.7766/2022)

Criterios que pueden servir de referencia a los efectos de lo establecido por la nueva Ley 7/2022.

En este sentido, el proyecto de ordenanza fiscal incorpora como criterio que, a mayor volumen de agua consumida, mayor generación de residuos serán producidos, estableciendo la cuota para las viviendas en función del consumo medio de agua.

Y en cuanto a las actividades, incorpora el criterio que, a mayor superficie del local, mayor generación de residuos, modulando las cuotas atendiendo al tipo de actividad, a los m², número de camas, etc.... incorporando, asimismo, criterios de capacidad económica, de



acuerdo con el art. 24.4 de la LHL que continúa vigente y que establece que: *“4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.”*

Se considera por ello que dicho criterio se ajusta al marco establecido por la Ley 7/2022.

2º.- El art. 19.4 de la Ley 7/2022 establece lo siguiente:

“4. En lo que respecta a la reducción del residuo alimentario en las empresas de distribución alimentaria y de restauración, las entidades locales podrán establecer en las correspondientes ordenanzas sobre la financiación de los servicios de recogida de residuos, bonificaciones en las tasas o, en su caso, en las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que graven la prestación de dichos servicios de recogida, en los términos previstos en la disposición final primera.”

Disposición final primera:

“Se modifica el artículo 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se le añade un apartado 6 con la siguiente redacción:

«6. Las entidades locales podrán establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.»

La bonificación queda establecida por la ley para las “empresas de distribución alimentaria y de restauración”, por lo que no podría aplicarse en ningún caso a los “sectores industriales” o a la “actividad industrial” en general, como se plantea.

En todo caso:

- El establecimiento de dicha bonificación es potestativo.
- Se entiende que dicha bonificación solo sería aplicable en aquellos supuestos en que las medidas adoptadas por los sujetos pasivos no vinieran ya impuestas por la legislación vigente.



- Puesto que la tasa ha de ser “no deficitaria”, resulta contradictorio el establecimiento de beneficios fiscales. La bonificación debería por ello corresponder, en su caso, a supuestos concretos, objetivos y limitados. Sin embargo, la ley establece la misma para las “empresas de distribución alimentaria y de restauración”, término amplísimo. Toda empresa dedicada a la preparación y venta de productos alimentarios tiene en la distribución la última fase de su estructura, por lo que entrarían aquí industrias y tiendas del sector, supermercados, etc.... Por otra parte, restaurantes y bares. Lo que podría suponer por su considerable importe bonificado, el incumplimiento del principio no deficitario de la tasa.

En todo caso, el importe total derivado de las bonificaciones propuestas haría necesario que se repercutiese con un incremento tarifario en otros epígrafes con el fin de tratar de igualar el importe total de la recaudación por la tasa con el importe total del coste del servicio.

- Todo ello, más allá de las dificultades técnicas, por no decir la imposibilidad, de llevar a cabo la verificación y constatación de su realidad.

Razones por las que se considera no procede el establecimiento de dicha bonificación.

3º.- En cuanto a los supuestos en que un solo inmueble figure como el domicilio fiscal de varias sociedades o actividades profesionales, la ordenanza fiscal recoge determinadas previsiones en su art. 6.2:

“2. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un mismo inmueble con una superficie inferior a 100 m², se aplicará una sola cuota, la de mayor importe. Si la superficie del inmueble fuera superior a 100 m², la cuota tributaria será la resultante de sumar a la cuota mayor aplicable, el veinticinco por cien de las restantes cuotas que se deriven de otras actividades.

3. A los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble se les aplicará una sola cuota conforme a la siguiente tarifa, que se girará al titular del despacho:

- De más de 120 m²..... 691,00 Euros
- De 60 a 120 m² 485,00 Euros
- Hasta 60 m² 351,00 Euros



4. Cuando un sujeto pasivo realice una actividad profesional o empresarial en su residencia habitual o domicilio, se aplicará la cuota de mayor importe que resulte entre vivienda o despacho.”

Tratándose de varias sociedades con domicilio social en un mismo inmueble, se entiende que cada sujeto pasivo ejerce su actividad independientemente, por lo que no se contemplan reducciones.

4º. Obra en el expediente el correspondiente Informe técnico-económico que cuantifica con detalle el coste de servicio y justifica su cobertura mediante la tarifa propuesta, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en conjunción con el art. 24 de la LHL.

5º.- En cuanto a las tarifas de las empresas ubicadas en los polígonos, apartados N).4, N).5 y N).6 del artículo 5, ha de señalarse que corresponden al servicio de recogida y transporte de residuos, excluidos los residuos industriales cuya recogida y tratamiento específico viene impuesto a dichas empresas por la legislación vigente.

Los metros cuadrados computables son los del local afecto a la actividad, según los datos censales obrantes en la AEAT para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, sin que puedan desglosarse los residuos que se generen en el espacio que pueda destinarse a oficina de los no industriales objeto de tratamiento específico generados en el resto de la nave.

Tasa por estacionamiento de vehículos en las zonas reguladas por el servicio ORA.

Señalan que un incremento medio de las tarifas cifrado en un 20%, resulta totalmente desproporcionado y alejado de la situación actual, afectando nuevamente a la actividad productiva dado que supone un incremento de los costes que se une a la presión fiscal sufrida por los vehículos industriales como puede ser el impuesto de vehículos de tracción mecánica, la entrada de vehículo a través de las aceras, los propios impuestos que gravan la gasolina, etc. Solicitándose la congelación de las tarifas que afecten a la actividad empresarial.

Contestación:

La modificación de tarifas se contempla en el correspondiente contrato suscrito por el Ayuntamiento con el concesionario del servicio, ajustándose a los términos de revisión de tarifas establecido en el mismo, según consta en el Informe de Intervención emitido al respecto. Razón por la que las tarifas no pueden congelarse como se solicita.

RECLAMACIONES RESPECTO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS



1ª.- LORENZA DOSUNA MANJÓN

Expone que en la oficina de información de Avanzabus sita en el C.R.V le han notificado la desaparición del bono mensual de los autobuses urbanos a partir del próximo mes de enero. Quiere manifestar su queja ya que es usuaria diaria y como ella muchos ciudadanos que recurren a este servicio por motivos laborales. La desaparición del bono mensual unida al incremento del bono ordinario de un 30% les va a suponer un aumento del coste en sus bolsillos del triple de lo que actualmente están pagando. Cree que se debería recapacitar sobre la decisión tomada y dejar el bono mensual, aunque se tuviera que subir su precio.

2ª.- JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ MARTÍN

Expone que, teniendo conocimiento de la eliminación del bono bus del transporte urbano (Avilabús) a partir del 1 de enero de 2025, solicita se rectifique esa supresión y siga en vigor pues es un elemento indispensable de movilidad para quienes hacen uso diario de él constituyendo su único medio de transporte, máxime si se tiene en cuenta las limitaciones circulatorias y de estacionamiento de la ciudad.

3ª.- MÓNICA DE LA FUENTE GÓMEZ

Expone que, teniendo conocimiento de la eliminación del bono mensual de Avilabus, solicita sea reconsiderada la decisión. El transporte urbano es un derecho público que además debe ser fomentado. Con la subida de precios será inasumible para los que lo utilizan a diario varias veces.

Posteriormente, reitera que teniendo conocimiento de la eliminación del bono mensual del servicio de transportes urbano (Avilabús), dado que ya no permiten su recarga en la oficina de atención al cliente de avanza Ávila solicita sea reconsiderada la decisión. Que el transporte urbano es un derecho público, que además debe ser fomentado, en línea de lo que recogido en la agenda 2030 y que las instituciones deben cumplir, máxime si tenemos en cuenta las limitaciones circulatorias y de estacionamiento de la ciudad. con la subida de tasas aprobada, tanto en los billetes sencillos, como el Bono ordinario, su uso se hará inasumible para quienes lo utilizan a diario varias veces al día.

4ª.- MARÍA BLÁZQUEZ PINDADO

ENCARNACIÓN PINDADO GALÁN

RAÚL LÓPEZ INÉS

Exponen que, teniendo conocimiento de la eliminación del bono mensual del Avilabús y la subida de precios, solicitan que sea reconsiderada la decisión. el transporte urbano es un derecho público que debe ser fomentado. con la subida de precios y la



eliminación del bono mensual el uso del transporte será inasumible para las personas que utilizan este recurso a diario y varias veces al día. Además sería interesante pensar también en la actualización de las líneas y la creación del bus búho para dar un mejor servicio, no solo pensar en subir precios.

Contestación:

A la vista de las alegaciones presentadas, y de acuerdo con el Informe emitido por Secretaría obrante en el expediente, no existe inconveniente en que siga vigente la tarifa actual correspondiente al Bono mensual por importe de 22 euros, en los términos de los correspondientes Informe técnico-económico e Informe de Intervención emitidos al efecto.

RECLAMACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES

Indican que el Colegio de Gradados Sociales de Ávila es una entidad que hace más de 25 años decidió desligarse del Colegio de Salamanca, fundando un colegio provincial propio para defender su identidad como abulenses haciendo más extenso el tejido asociativo y empresarial de Ávila. Instituciones como la suya han de ser defendidos por los poderes políticos no poniendo más difícil su subsistencia. Con motivo de la aprobación de la nueva tasa de basuras, han considerado que dicha tasa es abusiva y poco equitativa, que ya venía siendo así, pero la actual tasa es desmedida.

Que la baremación por metros no se corresponde con la realidad de sus colegios, pues en su caso es muy injusto que se parta de 200 metros cuando su local mide a penas 50mts. Tampoco se corresponde con el uso del local, ya que solo está abierto al público 2 horas al día, apenas generando residuos y basuras. Por no hablar de que sus recursos son limitados por ser una provincia pequeña. Si exigen más cuota a sus colegiados, decidirán marcharse a otras provincias y desaparecerán, lo que supondría un grave perjuicio para la defensa de las relaciones laborales y el tejido empresarial abulense.

Solicitan sea revisado y modificado el epígrafe correspondiente a los COLEGIOS PROFESIONALES de la Tasa de Recogida de Basuras por ser excesiva, desproporcionada y que no tiene en cuenta la realidad de los mismos, con el resultado de una disminución en su importe.

Contestación:

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en cumplimiento de las obligaciones comunitarias, Directiva 2008/98/CE, Marco de residuos, incluyó la obligación de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes de 10 de abril de 2025), una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación:

“Artículo 11. 3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia



local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.”

De acuerdo con dicha normativa:

1º.- Se impone la obligación de establecer una tasa por los servicios de competencia local de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

2º.- Se exige que la tasa sea "no deficitaria"; es decir, que cubra el coste del servicio. Obra en el expediente el correspondiente Informe técnico-económico que cuantifica con detalle el coste de servicio y justifica su cobertura mediante la tarifa propuesta.

3º.- Ha de darse cobertura al principio “pago por generación”, esto es, en función del volumen de residuos producidos, lo que obliga a incorporar parámetros de cuantificación. Algunos de estos criterios han sido avalados por el Tribunal Supremo: así, el tipo de actividad, la superficie o la ubicación en los alojamientos o locales, por la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de enero de 2024 (Rec. 2865/2022) o el consumo de agua en los inmuebles destinados a viviendas, por la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 2024 (Rec.7766/2022). Criterios que pueden servir de referencia a los efectos de lo establecido por la nueva Ley 7/2022.

En cuanto a las actividades, se ha incorporado el criterio de que, a mayor superficie del local, mayor generación de residuos, incorporando, asimismo, criterios de capacidad económica, de acuerdo con el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales (LHL) que continúa vigente y que establece que: *“4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.”*

Conjugando ambos criterios, se ha partido de las cuotas de la Tasa por recogida de basuras actualmente vigente, realizando un reparto proporcional del coste total del servicio entre las distintas tarifas (hasta ahora la tasa no podía excederse de tal coste, aunque sí situarse por debajo del mismo), modulando las cuotas atendiendo a los m², como sucede en la tarifa correspondiente a los colegios profesionales. Se considera por ello que dicho criterio se ajusta al marco establecido por la Ley 7/2022. Lo que no significa que, una vez



liquidada la tasa en su conjunto por primera vez en el año 2025, a resultas de su cuantificación real, puedan revisarse modulándose con más tramos para el ejercicio siguiente de 2026 determinadas tarifas como la que nos ocupa; aunque siempre teniendo en consideración que su posible aminoración supondría el correlativo aumento de otras tarifas, que debería ser objeto de estudio simultáneo, por tratarse de una tasa no deficitaria.

RECLAMACIÓN DE JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ MARTÍN

Precio público por la realización de actividades del programa de animación comunitaria

Expone que, tras la aprobación de la nueva ordenanza fiscal, los precios se han incrementado de forma desproporcionada, en algunos casos más del triple. Que un servicio público no puede equiparar su precio al de una empresa privada. Los niños necesitan un espacio de diversión, esparcimiento y socialización, con la subida de tasas por el uso de áreas deportivas y lúdicas, así como de talleres y campamentos imposibilita a las familias disfrutar de ellos ya asfixiados por el resto de impuestos.

Solicita no se aplique dicha subida para garantizar el acceso de estos servicios a todos los tipos de familias y no solo a las mejor posicionadas económicamente.

Contestación:

El art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Asimismo, que, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior.

En el presente caso, de acuerdo con el Informe técnico-económico que obra en el expediente, el coste del servicio asciende a 399.373,31 euros, previéndose una estimación de ingresos para 2025 con arreglo a las tarifas propuestas de 237.996,50 euros. Es atendiendo a dichas razones sociales, benéficas, culturales o de interés público por las que el importe del precio público queda por debajo del coste del servicio prestado, por lo que el incremento de tarifas se ajusta a lo establecido en la LHL.”

Considerando todo lo anteriormente expuesto, esta Tenencia de Alcaldía eleva a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda la siguiente PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:



PRIMERO.-

1º.- Estimar las alegaciones presentadas respecto del Precio Público por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros, manteniendo vigente la tarifa actual correspondiente al Bono mensual por importe de 22 euros, quedando modificado, en consecuencia, el apartado 1 del artículo 3 de la Ordenanza reguladora de dicho precio público, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- *Billete ordinario 1,30 euros*
- *Bono ordinario 0,70 euros*
- *Bono joven I de 5 a 18 años 0,15 euros*
- *Bono joven II de 19 a 26 años 0,30 euros*
- *Bono jubilado 0,30 euros*
- *Bono mensual 22 euros.”*

2º.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas, conforme al Informe del Servicio de Gestión Tributaria emitido al efecto.

SEGUNDO.-

Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de ordenanzas fiscales, la modificación de ordenanzas reguladoras de precios públicos, la supresión de tributos y de sus ordenanzas fiscales, el establecimiento de tributos y aprobación de sus ordenanzas fiscales y el establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y aprobación de sus respectivas ordenanzas, así como su redacción definitiva, con el tenor que consta en el acta del Pleno de fecha 31 de octubre de 2024, una vez incorporada la modificación derivada de la reclamación estimada del Precio Público por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros.

TERCERO.-

Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras de precios públicos, así como de las nuevas ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, entrando en vigor:

- Las modificaciones de ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras de precios públicos, así como las nuevas ordenanzas fiscales, el día 1 de enero de 2025.



- La Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración, una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.-

Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que han presentado alegaciones durante el período de exposición pública. »

Sometida a votación, la propuesta se aprueba por seis votos a favor (de los miembros del grupo municipal de Por Ávila y de la concejal de VOX) y cinco votos en contra (de los miembros del PP y de los miembros del PSOE)

La Sra. Laura García (VOX) desea que conste en acta que a su Grupo le alegra que se mantengan conversaciones con CEOE y esperan que de cara a las próximas ordenanzas fiscales se tengan en cuenta lo manifestado por esta organización. Manifiesta que su Grupo también se muestra de acuerdo con las reclamaciones a favor del bonobús y con su restablecimiento.

La Sra. Presidenta expresa que su Grupo se muestra abierto a la participación del resto de Grupos en las conversaciones y reuniones con CEOE.

El Sr. Contreras (PSOE) desea que conste en acta su preocupación porque se cambie el formato de votación en cada sesión de esta Comisión.

El Sr. Contreras manifiesta respecto a las reclamaciones de la CEOE a las Ordenanzas Fiscales en el ámbito de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos que se debe tener en cuenta la distribución del coste y la progresividad impositiva.

La Sra. Presidenta expresa que han señalado que se debe conjugar con el principio de capacidad económica e invita al resto de Grupos al trabajo conjunto al respecto.

El Sr. Contreras indica que el aumento del Precio Público por la realización de actividades del programa de animación comunitaria es un hachazo a este tipo de actividades. En cuanto a la reclamación del Colegio Oficial de Graduados Sociales sobre la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos, expresa que hay que tener en cuenta su situación para el futuro y se debe estudiar la cuestión. Respecto al bonobús, se muestra a favor de su restitución, pero pregunta que cómo es posible que con la variación que conlleva, con los informes realizados, el presupuesto no varíe; igualmente pregunta la razón de su eliminación en primera instancia. Desea que conste en acta que su Grupo está de acuerdo en la recuperación del bonobús, pero no están de acuerdo con los



informes técnicos realizados y con el gasto. Por todo ello, su Grupo vota en contra de la propuesta.

La Sra. Interventora manifiesta que los informes técnicos son estimaciones, barajándose en los informes que con la subida del precio público hubiera bajada de usuarios y realizando evaluaciones prudentes. Indica que con las estimaciones realizadas y la evolución del pliego del servicio de transporte urbano de viajeros, en el anterior estudio se planteaba que el nuevo contrato comenzara en julio, en el último informe se estima que se retrasa a septiembre.

El Sr. Contreras pregunta que qué sucedería si en septiembre no comenzara el nuevo contrato.

La Sra. Presidenta responde que sobraría dinero. Indica que se ha estimado un nuevo contrato de cuatro millones de euros, habiendo presupuestados dos millones quinientos cincuenta mil con los ingresos previstos con prudencia, esperada la bajada de usuarios, los informes actuales se prevé el traslado de la entrada en vigor del nuevo contrato de julio a septiembre.

El Sr. Contreras manifiesta que o antes estaba sobreestimado el cálculo o ahora se queda corto.

La Sra. Presidenta expresa su desacuerdo incidiendo en la demora de la entrada en vigor del nuevo contrato de julio a septiembre.

El Sr. Contreras pregunta el porqué de la eliminación del bono y cuál fue el criterio.

La Sra. Presidenta responde que el criterio es el mismo por el que se han subido el resto de tarifas: el servicio es muy deficitario. Indica que se ha valorado la repercusión social y se ha recuperado teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios.

El Sr. Contreras expresa que de acuerdo a lo manifestado su Grupo se posiciona en contra de la propuesta.

El Sr. Gil Chapado (PP) indica, respecto a las reclamaciones de CEOE, que están enfocadas para proteger el tejido empresarial de la ciudad y por ello su Grupo se muestra de acuerdo con ellas y solicitan que en el porvenir se tengan en cuenta. Desea que conste en acta que las reuniones que se realicen en el futuro sean vinculantes para la elaboración de ordenanzas y presupuestos. Respecto al bono mensual del servicio de transporte urbano de viajeros, su Grupo siempre se ha manifestado a favor de su mantenimiento; desea preguntar al respecto a la Sra. Interventora si esta modificación trae consigo algún tipo de desequilibrio a nivel presupuestario.

La Sra. Interventora responde que con los cálculos y usuarios estimados y la previsión del comienzo del nuevo contrato en septiembre está cubierto.

El Sr. Gil Chapado solicita que de cara a próximos ejercicios se emita algún tipo de informe o instrucción de cómo se van a llevar a cabo las votaciones.

La Sra. Presidenta manifiesta que le parece bien que antes de las sesiones de comisiones se realice una reunión previa de los portavoces con los técnicos para conocer cómo se llevan a cabo las votaciones y se aclare el asunto.

El Sr. Gil Chapado señala que de acuerdo a lo manifestado su Grupo se postula en contra de la propuesta.



3.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PROCEDENTES DE EJERCICIOS CERRADOS POR ACTOS DE CONVALIDACIÓN ADMINISTRATIVA 41/2024, POR IMPORTE TOTAL DE 7.886,92 €, SEGÚN RELACIONES ANEXAS F/2024/128 Y Q/2024/663.

Vistos los informes de Intervención de fecha 16 de diciembre de 2024.

Se somete a consideración de la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos la siguiente propuesta de la Teniente de Alcalde de Administración Local, Recursos Humanos, Hacienda, Fondos Europeos, y Digitalización de fecha 16 de diciembre de 2024:

«ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS POR ACTOS DE CONVALIDACIÓN ADMINISTRATIVA. 41/2024

Visto el expediente tramitado al efecto de reconocimiento de créditos procedentes de servicios o suministros **efectuados en ejercicios cerrados**, sin autorización administrativa del gasto correspondiente por importe total de **7.886,92€**, según relaciones anexas **F/2024/28** y **Q/2024/663**.

Vistas las memorias de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, en que manifiestan la conformidad con la correspondiente factura y la necesidad del gasto, proponiendo en la propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito su abono a los interesados por los importes facturados al constatarse que se ha producido el beneficio o aprovechamiento municipal de los servicios prestados por los proveedores

Consta asimismo en las Memorias de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, en que constatan que las prestaciones se han realizado y que se ajustan a los precios de mercado.

Visto el informe de intervención, de fecha 16 de diciembre de 2024, que consta en el expediente.

Por la presente, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO



Primero. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos **41/2024**, por importe de **7.886,92 €**, según relación anexa **F/2024/128** y **Q/2024/663** a favor de los proveedores que se detallan en relación anexa, correspondiente a trabajos y servicios o suministros de ejercicios cerrados, sin autorización administrativa del gasto correspondiente.»

Sometida a votación, la propuesta se aprueba por cinco votos a favor (de los miembros del grupo municipal de Por Ávila) y seis abstenciones (de los miembros del PP, de los dos miembros del PSOE y de la concejal de VOX).

La Sra. Laura García manifiesta que las facturas deben ser pagadas, y dado que algunas facturas son anteriores a que su Grupo forme parte del Consistorio, su votación es la abstención.

La Sra. Presidenta indica que se han tenido que poner contacto con administradores de comunidades de propietarios para que les facilitaran facturas de años anteriores, desconociendo por qué no se habían remitido por su parte.

El Sr. Contreras expresa que está situación es recurrente habiendo sucedido el año pasado con otra comunidad. Se indicó que no iba a volver a pasar.

La Sra. Presidenta responde que se tenía el convencimiento de que estaba solucionado y la circunstancia es sobrevenida.

El Sr. Contreras señala que su Grupo se abstiene y desea que conste en acta que la Teniente de Alcalde expresa que la circunstancia no va a volver a pasar.

La Sra. Presidenta matiza que espera que no vuelva a pasar.

El Sr. Gil Chapado indica que, aunque el reconocimiento extrajudicial de créditos es un procedimiento legal, la postura de su Grupo es la abstención debido a la naturaleza de las facturas.

4.- DACIÓN DE CUENTA:

4.1.- PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES OCTUBRE DE 2024.

1.- NORMATIVA APLICABLE

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago, calculado de acuerdo con una metodología común.



La metodología para el cálculo del periodo medio de pago se regula en el RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

El artículo 5.1 del RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que corresponde a la Tesorería de la entidad local *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

Finalmente, el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de las Administraciones Pública, establece:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”

En cumplimiento de la normativa anterior, por esta Tesorería se emite el siguiente

2-. INFORME

PRIMERO: El periodo medio de pago del Ayuntamiento de Ávila en el mes de OCTUBRE de 2024 presenta los siguientes importes:

Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
Ávila	31,64	14,97	23,46
	Importe Operaciones Pagadas	Importe Operaciones pendientes de pago	
	2.678.991,66 €	2.578.133,12 €	

SEGUNDO: El periodo de pago del Ayuntamiento de Ávila es inferior al plazo máximo de 30 días previsto en el artículo 198 de la Ley 9/2017, por lo que cumple con el principio de sostenibilidad financiera de la deuda comercial.



Es cuanto se tiene a bien informar.

Los asistentes a la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos se dan por enterados.

4.2.- DEVOLUCIONES DE FIANZAS EFECTUADAS EN EL ÚLTIMO MES.

Se da cuenta de las devoluciones de fianzas efectuadas en el tiempo transcurrido desde la anterior sesión ordinaria de la Comisión Informativa, reflejada en la siguiente relación:

-O/2024/384 por importe de **2.280,00** euros.

Los asistentes a la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos se dan por enterados.

5.- RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS CON ANTERIORIDAD.

Preguntas formuladas por el Grupo Municipal del PP en Junta de Gobierno de 28 de noviembre de 2024.

Preguntas: ¿Por qué no se ha llevado a Pleno la aprobación de la eliminación de determinadas líneas de subvenciones del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado en el Pleno del día 24 Febrero 2023?

Respuesta: No sabemos a cuáles os referís en concreto.

El Sr. Gil Chapado indica que su Grupo remitirá a cuáles por escrito.

Pregunta formulada por el Grupo Municipal de VOX en Junta de Gobierno de 5 de diciembre de 2024.

Pregunta: Rogamos se nos informe de los saldos previstos en las cuentas corrientes y demás cuentas de activos del Ayuntamiento de Ávila a cierre de ejercicio.

Respuesta: Se ha comunicado al Tesorero para que se haga llegar.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Contreras expresa que se ha hecho costumbre cambiar el día de las sesiones de esta Comisión a pesar de lo acordado a principio de mandato. Igualmente, manifiesta que en



otras comisiones hay desorganización. Rueda se organice de acuerdo a los criterios establecidos.

La Sra. Presidenta responde que las sesiones se han ajustado a los plazos legislativos.

El Sr. Gil Chapado señala los problemas que tienen los concejales no liberados con sus respectivos trabajos con los cambios de fecha de sesiones.

El Sr. Contreras solicita que se cumpla lo establecido en el Pleno respecto a las sesiones de las comisiones.

El Sr. Contreras expresa que, respecto al trabajador eventual rotatorio, el PP lo ha dispuesto y sin embargo su Grupo no. Se manifiesta en desacuerdo con la situación.

El Sr. Contreras señala que ha entrado por Registro por parte de la Dirección General de Tributos de la Administración Autonómica sobre incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto 2024. Pregunta si se va incumplir la regla de gasto y si se va a precisar algún plane económico-financiero para revertir la situación.

La Sra. Interventora responde que una vez finalizadas las operaciones de cierre se conocerá la situación, hasta entonces no puede saberlo.

La Sra. Presidenta indica que este año ha sido complicado por diferentes variables como las subidas de pliegos o las actualizaciones de salarios de funcionarios, esto ha traído consigo ajustar los gastos y ampliar los ingresos. Señala que con el cierre se conocerá la situación.

El Sr. Gil Chapado pregunta si se hará precisa la necesidad de adoptar un plan económico-financiero.

La Sra. Presidenta responde que entiende que no será necesario a expensar de conocer los datos finales.

El Sr. Gil Chapado pregunta, respecto a una resolución del ente público regional de la energía de Castilla y León acerca de unas subvenciones al autoconsumo y almacenamiento de energías renovables donde se deniega la subvención por no realizar la subsanación correspondiente, las razones por las que no se ha realizado la subsanación.

La Sra. Presidenta responde que está en trámites y está siendo tratado directamente con la Junta por el técnico competente. Indica que la gestión la lleva una empresa privada subcontratada y plantea el problema de la aplicación al capítulo correspondiente, no siendo materia competente para dicha empresa.

Sin más asuntos que tratar, siendo las diez y cuarenta y una horas, la Sra. Presidenta agradece la asistencia y la participación y pone fin a la Comisión.

VºBº.
La Presidenta

En Ávila, a fecha de su firma
El Secretario de la Comisión
(Firmado Digitalmente)